RESOLUCIÓN NÚMERO 7886 DE 2021

"Por la cual se ordena un pago a favor del demandante IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera- Subsección "B" dentro del medio de control de controversias contractuales No. 11001333603220150042301"

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos 001 de 2009 y 6 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo, en ejercicio de las funciones delegadas a la Subdirección General Jurídica mediante Resolución 5984 de 2021, expedidas por la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 606 de 2011, la Ley 1437 de 2011, demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	**11001333603220150042301**
PROCESO:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)
JUEZ DE CONOCIMIENTO O DE SEGUNDA INSTANCIA	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B"
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	19 de octubre de dos mil veintiuno (2021)
FECHA DE EJECUTORIA	26 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Que el demandante IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda de controversias contractuales en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con el objeto de que se declarará la nulidad de la Resolución No. 81360 del 17 de septiembre 2014, proferida por el IDU, por medio de la cual se declaró el incumplimiento de obligaciones del Contrato 2226 de 2013 y se impuso una multa, así como la Resolución 84753 del 3 de octubre de 2014, por medio del cual el IDU confirmó parcialmente el primer acto administrativo y se disminuyó la tasación de la multa. Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, el demandante solicitó se condenara al IDU a indemnizar los perjuicios correspondientes a favor de IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. por la suma de $554.075.000.

Que, surtido el trámite judicial ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera, el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), profirió sentencia de primera instancia en la que declaró lo siguiente:

> ***"PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de las Resoluciones No. 81360 de 17 de septiembre de 2014 y No. 84753 de 3 de octubre de 2014, expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*
> ***SEGUNDO: NEGAR** el restablecimiento del derecho solicitado en la demanda.*
> *(...)"*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 7886 DE 2021

"Por la cual se ordena un pago a favor del demandante IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera- Subsección "B" dentro del medio de control de controversias contractuales No. 11001333603220150042301"

Que inconforme con la decisión adoptada por el *A-quo*, las dos partes presentaron recurso de apelación.

Que mediante sentencia fechada el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la cual le fue notificada a la entidad el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", decidió modificar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera del 21 de agosto de 2020, y en su lugar:

> ***"PRIMERO: MODIFICAR*** *la sentencia proferida el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones, la cual quedará así:*
>
> *PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No. 81360 de 17 de septiembre de 2014 y No. 84753 de 3 de octubre de 2014, expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*
>
> *SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ORDENA al Instituto de Desarrollo Urbano a reintegrar a favor de la sociedad accionante IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia SA, debidamente actualizada, la suma de doscientos sesenta millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos ($260.349.784.86), o en caso de no haberse realizado el descuento o pago efectivo del valor correspondiente a esa multa, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá abstenerse de realizarlo con fundamento en las resoluciones No. 81360 de 17 de septiembre de 2014 y No. 84753 de 3 de octubre de 2014.*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR*** *en costas en esta instancia a la demandada, por lo que deberá pagar a favor de la sociedad IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia SA, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de agencias en derecho."*

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para modificar la sentencia de primera instancia argumentó, entre otras circunstancias:

"Retomando, por regla general la anulación de actos administrativos tiene efectos desde el momento en que se profirió el acto anulado, ello implica que ese acto no existió ni produjo efectos jurídicos; es decir, la nulidad judicial del acto administrativo supone el reconocimiento de que desde su expedición estaba viciado y por ello desaparece su aparente legalidad desde el momento mismo en que fue proferido, lo que hace que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de su expedición, no teniendo vocación de generar ningún efecto jurídico.
(...)
También se acreditó que ese acto administrativo que impuso la multa al demandante fue expedido sin competencia, lo que determina su nulidad, lo que necesariamente genera a favor de la sociedad IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia SA un restablecimiento automático del derecho que consiste: i) en el reembolso de la suma que fue descontada por virtud del acto censurado, debidamente actualizada o ii) en el caso de no haberse realizado el descuento o pago efectivo del valor correspondiente a esa multa, el IDU deberá abstenerse de realizarlo con fundamento en las resoluciones No. 81360 de 17 de septiembre de 2014 y No. 84753 de 3 de octubre de 2014, puesto que fueron declaradas nulas. Corolario de lo anterior, la Sala modificará el numeral segundo de la sentencia de primera instancia que negó el restablecimiento del derecho."

La multa se descontó por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, en tres pagos de la siguiente manera:

1. Pago multa IV INGENIEROS CONSULTORES Contrato 2226/2013 Resoluciones 81360 y 84753/2014 descontada a la OP 13929/2014 por valor de $173.799.343 el 28 de noviembre de 2014.
2. Pago multa IV INGENIEROS CONSULTORES Contrato 2226/2013 Resoluciones 81360 y 84753/2014 descontada a la OP 15518/2014, girada el 29 de enero de 2015 por valor de $69.543.736.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 7886 DE 2021

"Por la cual se ordena un pago a favor del demandante IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera- Subsección "B" dentro del medio de control de controversias contractuales No. 11001333603220150042301"

3. Pago multa IV INGENIEROS CONSULTORES Contrato 2226/2013 Resoluciones 81360 y 84753/2014 descontada a la OP 1672/15 por valor de $17.006.706 del 26 de mayo de 2015.

Esto de acuerdo a Orfeo STTR 20205560186523 del 4 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., identificada con 900.381.226-6, y representada legalmente por RICARDO SERRANO LÓPEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 444510 la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($260.349.785) que corresponden a la condena impuesta en el proceso No. 11001333603220150042301 por concepto del restablecimiento del derecho, como consecuencia de la nulidad de las Resoluciones No. 81360 de 17 de septiembre de 2014 y No. 84753 de 3 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Autorización de Pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, el giro de la suma reconocida en el artículo anterior, por concepto del restablecimiento del derecho, como consecuencia de la nulidad de las Resoluciones No. 81360 de 17 de septiembre de 2014 y No. 84753 de 3 de octubre de 2014, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" dentro del proceso con radicación No. 11001333603220150042301.

ARTÍCULO TERCERO. - Pago por consignación. En caso de no comparecencia Transcurridos 20 días hábiles a partir de la citación para notificarse de la presente resolución, sin que el beneficiario acuda para tal efecto, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto consignará la suma reconocida en la cuenta de depósitos judiciales, a órdenes del respectivo juzgado y a favor del beneficiario. En tal evento la suma se consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Cuenta Número 110012045064 correspondiente Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá a favor de IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO. **Imputación Presupuestal:** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia, ordenado en esta resolución se hará con cargo al CDP No. 5568 del 28 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Copias de la presente resolución será enviada a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- para lo que corresponda.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 7886 DE 2021

"Por la cual se ordena un pago a favor del demandante IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera- Subsección "B" dentro del medio de control de controversias contractuales No. 11001333603220150042301"

ARTÍCULO SEXTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiueve día(s) del mes de Diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico
Firma mecánica generada en 29-12-2021 10:13 AM

AprobÃ³: Gisele Brigite Bellmont-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Revisó: Julián Fabrizzio Huérfano A.– Abogado Contratista – Subdirección General Jurídica
Elaboró: Sonia Franco Montoya – Abogada Contratista - Dirección Técnica de Gestión Judicial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021